



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Sala Regional Distrito Federal

DÉCIMA ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México, siendo las diecisiete horas del veintiuno de marzo del dos mil dieciséis, con la finalidad de celebrar la décima sesión pública de resolución del año que transcurre, se reunieron en el recinto destinado para tal efecto, los Magistrados que integran la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, Armando I. Maitret Hernández, en su carácter de Presidente, María Guadalupe Silva Rojas y Héctor Romero Bolaños; así como la Secretaria General de Acuerdos, Carla Rodríguez Padrón, quien autoriza y da fe.

Antes de iniciar la sesión, el Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández expresó fundamentalmente lo siguiente: Antes de iniciar formalmente esta sesión pública convocada para esta fecha, en nombre del Pleno de esta Sala Regional, hago de su conocimiento que el pasado diecisiete de marzo, el Senado de la República designó a la Magistrada María Guadalupe Silva Rojas como integrante de este órgano jurisdiccional, lo cual hace que estemos debidamente integrados.

En la sesión privada de esta mañana, nos instalamos formalmente para realizar los trabajos en esta integración.

La Magistrada María Guadalupe Silva Rojas, es egresada de la Universidad Panamericana, Campus Guadalajara, donde ha desarrollado su desempeño profesional de manera notable, y como ustedes verán, con el desempeño del encargo, se integra

a enriquecer los trabajos de esta Sala. María, recibe la más cordial de las bienvenidas a este Pleno.

A la vez hago del conocimiento público que la Magistrada y el señor Magistrado, me han confiado y me han hecho deferencia con su voto, para poder presidir los trabajos de esta Sala Regional, lo cual hago público, y agradezco a ambos su confianza y refrendo, lo que en privado les dije, ahora en público, mi compromiso es conducir desde la Presidencia un trabajo colegiado, que dé continuidad a lo que se ha hecho en esta Sala, y fortalecer aquellos puntos que los tres estimemos convenientes y adecuados para que esta Sala marque huella en la historia de las instituciones democráticas de nuestro país.

Reitero la bienvenida, María; reitero el agradecimiento, Héctor y María, por la confianza.

Y si no hay nada más, damos formalmente por abierta esta sesión pública.

Momentos después y previa verificación del quórum legal, la Secretaria General de Acuerdos informó sobre el orden del día de los asuntos a tratar y resolver en esta sesión pública, el cual correspondió a cuatro juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

El Magistrado Presidente sometió a consideración de la Sala la propuesta de orden para su discusión y resolución, la que fue aprobada en votación económica.

1. La Secretaria de Estudio y Cuenta Karen Elizabeth Vergara Montufar, dio cuenta conjunta con los proyectos de resolución formulados por el Magistrado Presidente, Armando I. Maitret





TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Sala Regional Distrito Federal

Hernández, y el Magistrado Héctor Romero Bolaños, relativos a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificados con las claves: **SDF-JDC-39/2016**, **SDF-JDC-40/2016**, **SDF-JDC-41/2016** y **SDF-JDC-42/2016**, refiriendo, en esencia, lo siguiente: “Doy cuenta conjunta con los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos, del **39 al 42** de este año, todos ellos turnados las ponencias de los Magistrados Armando Maitret Hernández y Héctor Romero Bolaños, respectivamente, promovidos por aspirantes a candidatos independientes en las elecciones del Estado de Tlaxcala, en contra del acuerdo diez emitido por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el dos de marzo del presente año, en el que determinó que los actores no cuentan con el apoyo ciudadano necesario para obtener su registro con ese carácter.

En los juicios **39** y **40** promovidos por Melisa Irasema Vázquez Molina y Benito Zaldívar Sánchez, respectivamente, se propone considerar fundadas sus alegaciones en el sentido de que es innecesario exigir un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al seis por ciento del listado nominal del distrito, para garantizar que los candidatos independientes a Diputados locales, cuentan con representatividad social, por lo que debe inaplicarse el segundo párrafo del artículo 299 de la ley sustantiva electoral, que exige dicho requisito, y tomando en cuenta que el legislador local, para el caso de Gobernador determinó que un tres por ciento del listado nominal era suficiente para demostrar tal representatividad. Los proyectos proponen que sea este último porcentaje el que debe aplicarse, al ser el parámetro mínimo y menos gravoso que el legislador estableció para ese efecto.

Por tanto, las propuestas están en el sentido de revocar por cuanto a los actores el acuerdo impugnado, para que la

ASP 10 21-03-16

autoridad responsable determine si obtuvieron el respaldo de una cantidad de ciudadanos equivalente al tres por ciento de la lista nominal de electores del distrito, y de ser así, expida la constancia atinente.

Lo anterior, tomando en cuenta las cifras que fijó en acuerdos previos, en relación con el número de ciudadanos inscritos en dicho listado y el número de firmas que consideró válidas entre las presentadas por los promoventes.

La misma postura se asume en el caso del juicio ciudadano **42** de este año, promovido por Alfonso Cano Velasco, con relación al agravio en que plantea la desproporcionalidad de solicitar el seis por ciento de apoyo ciudadano.

Además, en el citado juicio y en el expediente **41**, promovido por José Efrén Santacruz Moctezuma, los proyectos consideran que resultan fundados los agravios en los que se alega la falta de motivación del acuerdo controvertido, pues la autoridad administrativa al descontar del número de firmas aportadas por los aspirantes, aquellas que estimó no válidas, no expuso el procedimiento que realizó para verificar los registros de apoyo ciudadano, no dio razón alguna del por qué remitió para su validación sólo una parte del total de cédulas de apoyo presentadas por los promoventes, ni explicó a qué se refiere cada uno de los rubros en los que enmarcó los resultados, tampoco proporcionó a los actores copia del documento que generó en medio magnético para que pudieran revisar si la captura de datos fue correcta o no.

Asimismo, se considera fundado que existió violación a la garantía de audiencia de los enjuiciantes, porque no se hizo de su conocimiento las irregularidades detectadas, por lo que no estuvieron en posibilidad de subsanarlas, ya que si bien la Ley





TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Sala Regional Distrito Federal

de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala no estableció un plazo para ello, de la interpretación sistemática y funcional de la normatividad aplicable, a la luz del principio *pro persona*, debió otorgárseles un plazo de cuarenta y ocho horas para que enmendaran las posibles deficiencias, lo que incluso es acorde con la razón esencial de la jurisprudencia aprobada por la Sala Superior de este Tribunal, identificada con el número 2/2015.

Por tanto, en los juicios ciudadanos **41** y **42** se propone revocar, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo combatido para que la responsable funde y motive debidamente su determinación y otorgue a los actores el señalado plazo para que subsanen inconsistencias, en su caso, hecho lo cual debe emitir una nueva determinación en la que verifique si obtuvieron un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al tres por ciento del listado nominal correspondiente.

Es la cuenta, Magistrada, señores Magistrados”.

Sometidos a la consideración de la Sala los proyectos de mérito, sin intervención alguna, se aprobaron por unanimidad de votos.

En consecuencia, en los juicios ciudadanos **39**, **40** y **42** del presente año, en cada caso, se resolvió:

PRIMERO. Se revoca, en lo que fue materia de impugnación, el acto reclamado.

SEGUNDO. Se inaplica, al caso concreto, la porción normativa contenida en el artículo 299, párrafo segundo de la Ley Electoral local, consistente en exigir que la cédula de respaldo de los aspirantes al cargo de Diputado de mayoría relativa por

ASP 10 21-03-16

la vía independiente, contenga un seis por ciento de firmas de los ciudadanos incluidos en la lista nominal, para los efectos de que el porcentaje a cumplir sea del tres por ciento.

TERCERO. Se ordena a la autoridad responsable que proceda a realizar las acciones en los términos y plazos precisados en la sentencia.

CUARTO. Se ordena informar a la Sala Superior sobre la inaplicación decretada por esta Sala Regional, para los efectos constitucionalmente previstos.

Por lo que respecta al juicio ciudadano **41** del año en curso, se resolvió:

PRIMERO. Se revoca en lo que fue materia de impugnación el acto reclamado.

SEGUNDO. Se ordena a la autoridad responsable que proceda a realizar las acciones en los términos y plazos precisados en la sentencia.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos listados para la presente sesión, a las diecisiete horas con catorce minutos del veintiuno de marzo de dos mil dieciséis, se declaró concluida.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos 197, fracción VIII y 204, fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 53, fracciones I, VIII, X, XV y XVIII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se levanta la presente acta. Para los efectos






TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Sala Regional Distrito Federal

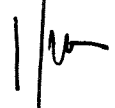
7

legales precedentes, firman los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con Sede en la Ciudad de México, ante la Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE


ARMANDO I. MAITRET HERNÁNDEZ

MAGISTRADO


**HÉCTOR ROMERO
BOLAÑOS**

MAGISTRADA


**MARÍA GUADALUPE
SILVA ROJAS**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS


CARLA RODRÍGUEZ PADRÓN